

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-00437

Ref: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRESSERVAC S. A. S.

DEMANDADA: CARNES DE COLOMBIA S. A. S.

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado, como quiera que no se dan las previsiones del Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la normatividad comercial, con la Ley 1231 de 2008, con el Decreto 1625 de 2016 y el Decreto 358 de 2020.

Obsérvese que los instrumentos allegados como base de la acción, no reúnen la totalidad de los requisitos consagrados en las normas arriba mencionadas, esto es, la exigencia de la incorporación de mecanismos técnicos de control, como la firma electrónica o digital para garantizar autenticidad e integridad de las facturas electrónicas desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la política de firma adoptada por la DIAN, como tampoco hay constancia de la entrega al adquirente de una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital al correo o dirección electrónica indicada por el pretense demandado ni el *acuse de recibo de la factura electrónica* y por tanto no pueden ser consideradas títulos valores. Reliévese que de conformidad con lo normado en la misma Ley, la omisión de cualquiera de estos requisitos no afectara la validez del negocio jurídico que dio origen a los citados documentos, pero éstos perderán su calidad de títulos valores.

En consecuencia, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada -de manera digital- y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023.</p> <p>SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0441

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN RAMIRO ARIAS SANDOVAL

DEMANDADO: WHITE HOUSE SCHOOL S. A. S.

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º Con apoyo en lo normado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. del P., deberá indicarse la identificación y el domicilio del representante legal de la pasiva.

2º Con fundamento en lo previsto en el numeral 10º del art.82 in fine, menciónense las direcciones física y electrónica del del representante legal de la sociedad demandada.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0445

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: YUDY ALEXANDRA ESPINOSA SEPULVEDA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, alléguese las evidencias de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de la demandada.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0447

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: B. BRAUN MEDICAL S. A.

DEMANDADO: SUMERCAR DC S. A. S.

NIÉGASE el mandamiento de pago reclamado al interior de la presente demanda ejecutiva como quiera que de la revisión de la demanda obrante en el aplicativo Onedrive, no se observan los documentos contentivos de la obligación de los cuales se depreca se libre orden de apremio.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada – de manera digital.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0449

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A. BIC

DEMANDADO: ALVARO BAHAMON PINZON

Se INADMITE la anterior solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria -pago directo- para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º Alléguese tarjeta de propiedad del vehículo objeto de aprehensión en donde se observe la prenda constituida sobre el mismo a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0451

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ BANCO CORPBANCA

DEMANDADO: FABIO ALBERTO QUITIAN FONSECA

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la solicitud:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º de la Ley 2213 de 2022, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde al por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-0379
Ref: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A. BIC
DEMANDADO: TRANS PEL JAL S. A. S.

Subsanada la demanda en forma y cumplidos los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y toda vez que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, se

RESUELVE:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía que se describe a continuación a favor de la entidad FINANZAUTO S. A. BIC contra TRANS PEL JAL S. A. S.

CLASE: Camión
PLACAS: WCZ-330
MARCA: Chevrolet FRR
MODELO: 2015
COLOR: Blanco
SERVICIO: Público

OFÍCIESE a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) para lo de su cargo, informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de la parte actora en alguno de los parqueaderos mencionados en el líbello demandatorio, del cual se enviará copia junto con el oficio que se elabore al respecto.

Así mismo, hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio emitido por este Despacho.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. OSCAR IVAN MARIN CANO, como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-0391
Ref: INTERROGATORIO DE PARTE EXTRA-PROCESO
DEMANDANTE: EUGEN GARCIA VARGAS
DEMANDADO: RAFAEL RICARDO SANTOS PUENTES

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

Rechazar la presente solicitud de interrogatorio de parte extra-proceso como quiera que no se subsanó en debida y legal forma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se dió cumplimiento a lo solicitado en el numeral primero del auto inadmisorio, esto es, que no se allegaron las evidencias de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del absolvente del interrogatorio de parte que nos ocupa. Téngase en cuenta que en el certificado expedido por la Cámara de Comercio se indica una dirección electrónica totalmente diferente a la suministrada en las diligencias que nos ocupan.

En consecuencia de la solicitud y sus anexos hágase entrega a la parte interesada – de manera digital- previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-0401
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JESUS ALBERTO RODRIGUEZ NINCO

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital- Déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2023-0405

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S. A. BIC

DEMANDADO: JOHANNA ALEXANDRA BARRAGAN ARIAS

De conformidad a lo normado en el Art.90
del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la anterior solicitud de
aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo como
quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la solicitud y sus
anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-
Déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-0407
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA COLPATRIA
DEMANDADO: PEDRO RUEDA

De conformidad a lo normado en el Art.90
del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva
como quiera que no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus
anexos hágase entrega a la parte interesada -de manera digital-
Déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-0409
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL
DEMANDADO: LUZ ADRIANA BORDA RUIZ

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

Rechazar la presente demanda ejecutiva como quiera que no se subsanó en debida y legal forma.

Obedece lo anterior al hecho de que no se dió cumplimiento a lo solicitado en el numeral tercero del auto inadmisorio, esto es, que no se indicaron las direcciones física y electrónica de la parte actora, conforme lo dispone el numeral 10º del ar.82 del C. G. del P.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada – de manera digital- previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2018-00825
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN EMILIANO ROJAS CASTRO
DEMANDADA: LUISA FERNANDA DAZA

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. JONNATHAN BELTRAN NAVARRO como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el art.76 del C. G. del P., se tiene por revocado el poder inicialmente conferido al Dr. DIEGO FABIAN CHAVEZ ALDANA como apoderado de la parte ejecutante.

En firme el presente proveído y cumplido lo ordenado en auto de la misma data, ingrese el plenario al Despacho a fin de proveer sobre la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE
(2)

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2018-00825
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN EMILIANO ROJAS CASTRO
DEMANDADA: LUISA FERNANDA DAZA

Conforme a lo solicitado por el apoderado actor, por secretaría actualícese el despacho comisorio ordenado para efectos de secuestro del establecimiento de comercio denominado "PARRILLA Y TIZON 2".

NOTIFIQUESE
(2)

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2019-01393
Ref: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: OSCAR PADILLA SARTA (q.e.p.d.).
DEMANDADOS: INVERSIONES RICO LTDA. EN LIQUIDACION Y OTRAS

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del demandante, con plenas facultades para desistir, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.314 del C. G. del P.,

DISPONE:

1°. Aceptar el desistimiento presentado por la apoderada de la parte actora, de continuar con el trámite de la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO incoada por OSCAR PADILLA SARTA (q.e.p.d.) contra INVERSIONES RICO LTDA. EN LIQUIDACION y PERSONAS INDETERMINADAS,

2°. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos. Ofíciase a quien corresponda.

Oportunamente archívense las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE
(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2019-01393
Ref: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDIANRIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: OSCAR PADILLA SARTA (q.e.p.d.).
DEMANDADOS: INVERSIONES RICO LTDA. EN LIQUIDACION Y OTRAS

La tercero SHIRLEY SABRINA PADILLA MEDINA y su apoderado deberán estarse a lo dispuesto en proveído de la presente data, el cual aceptó el desistimiento de continuar con el presente proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Por lo demás, se deja a los citados en entera libertad para que, si a bien lo tienen, inicien la pertinente demanda de pertenencia del bien inmueble objeto de la litis.

**NOTIFIQUESE
(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023.
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2015-00581

Ref: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA KOVOC S. A.

DEMANDADO: GUSTAVO GONZALEZ TORRES

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo pasivo de la litis, con plenas facultades para renunciar, se ACEPTA LA RENUNCIA que efectúa el citado apoderado de las excepciones de mérito por ella propuestas.

De otro lado, previo a tener por notificado al vinculado de oficio por el Superior – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ-, se deberán allegar las certificaciones expedidas por la empresa de correos pertinente, en donde se certifique que las diligencias previstas en los arts.291 y 292 del C. G. del P., fueron debidamente recibidas por su destinatario.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2019-01505
Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: GINA PAOLA GUTIERREZ RAPALINO

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el liquidador designado en autos frente al requerimiento que se le realizó con el fin de que cumpliera con el encargo encomendado y respecto al no pago de los honorarios provisionales señalados en autos, se REQUIERE a la insolventada para que se sirva dar cumplimiento a lo convenido con el liquidador designado en autos cancelándole los referidos costos a fin de que éste pueda cumplir con el cargo encomendado.

No obstante lo anterior, se requiere al liquidador para que se sirva dar cumplimiento con lo mandado en el cargo encomendado, so pena de ser sancionado conforme a lo contemplado en el numeral tercero del art.44 del C. G. del P. Líbresele comunicación en tal sentido.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2019-00229
Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: MARLEN ACUÑA PEREZ

Conforme a lo solicitado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad, se ordena oficiarle con el fin de darle respuesta a su oficio No.OCCES23-OA2810, librado en el juicio ejecutivo hipotecario radicado bajo del No.110013103020200150086600, JUZGADO DE ORIGEN 20 CIVIL DEL CIRCUITO, adelantado por OSWALDO ENRIQUE CALDERON VARGAS contra MARLEN ACUÑA PEREZ y JOSE CRISANTO HAMON VIASUS, informándosele el estado actual del presente proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, cual es que mediante auto de data 28 de Marzo de 2022 se dieron terminadas las diligencias frente a JOSE CRISANTO HAMON VIASUS dado su fallecimiento, acaecido el día 08 de Enero de 2021, según Registro Civil de Defunción allegado al plenario.

Hágasele saber así mismo que mediante auto de data 24 de Agosto de 2022, se tuvo por surtida la notificación del aviso a los acreedores de la insolventada MARLEN ACUÑA PEREZ y se requirió a la liquidadora para que presentara actualizado el inventario valorado de los bienes de la referida, requerimiento que no ha efectuado hasta la presente calenda, al igual que el requerimiento que se le efectuó mediante auto de data 02 de Noviembre último en el sentido de que dé inmediato trámite al oficio Circular No.0389 del 15 de Marzo de 2019, conforme al numeral 4º del art.564 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE
(2)**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2019-00229
Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: MARLEN ACUÑA PEREZ

Se ordena requerir a la liquidadora designada en autos para que se sirva dar cumplimiento a lo mandado en autos de datas 24 de Agosto y 02 de Noviembre último, en el sentido de que presente actualizado el inventario valorado de los bienes de la deudora MARLEN ACUÑA PEREZ y para que dé inmediato trámite al oficio Circular No.0389 del 15 de Marzo de 2019, conforme al numeral 4º del art.564 del C. G. del P. Efectúense las advertencias contenidas en el numeral 3º del ar.44 in fine. Líbresele comunicación en tal sentido.

**NOTIFIQUESE
(2)**

**FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2022-00885
Ref: VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ARLEY MESA MARIN y OUTRA
DEMANDADO: CLARA CARMENZA BEJARANO ROMERO

Se acepta la caución prestada y con base en ella, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral primero del artt.590 del C. G. del P.,

DISPONE:

ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No.50S-40416200. Ofíciase en tal sentido a quien corresponda.

En firme el presente proveído, y cumplido lo anterior, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2022-00615
Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: CLAUDIA INES PEREZ REYEZ

Se ordena REQUERIR al liquidador designado en autos, para que se sirva DAR CUMPLIMIENTO a lo mandado en proveído de data 18 de Julio de 2022, presentando el aviso judicial que dice haberle enviado a los acreedores de la insolventada con las certificaciones correspondientes de recibido del mismo por parte de sus destinatarios. Lo anterior por cuanto revisado el aplicativo Onedrive correspondiente a las diligencias que nos ocupan, los mismos no obran allí.

Por otra parte, el Despacho no tiene en cuenta las publicaciones del aviso allegadas a los autos como quiera que allí no se indicó de manera completa el nombre de este Despacho Judicial, por lo tanto, en aras de evitar posteriores nulidades, deberá efectuarse nuevamente el aviso de convocatoria de los acreedores de la deudora, teniendo en cuenta el no cometer el yerro aquí advertido.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2021-00027
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: NELSON ALBERTO GANTIVA PARRA

Se ordena oficiar al JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. – CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE-, informándosele que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado en su oficio No.0667 del 14 de Abril de 2023, como quiera que el proceso dentro del cual se decretó el embargo de remanentes se dió por terminado mediante auto de data 07 de Marzo de 2022, por reestructuración de la obligación, aunado al hecho de que el único demandado del Proceso No.21-0027 es el señor NELSON ALBERTO GANTIVA PARRA, más no la sociedad enunciada en el oficio de remanentes "VEHIDIESEL TRUCK S. A. S.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2022-0155
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADO: EDGAR DE JESUS GONZALEZ TABARES

Previo a proveer sobre la cesión del crédito allegada a los autos deberán aportarse los documentos contentivos de la formación del Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2022-0205
Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: MAURICIO ALEJANDRO RODRIGUEZ JURADO

Agréguese a los autos los avisos judiciales enviados a los acreedores insolventados, con la constancia de entrega de los mismos en debida forma.

Así mismo se ordena agregar a los autos la publicación del aviso convocando a los acreedores del deudor efectuada en legal forma. El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines de rigor.

Proceda la liquidadora a presentar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor y a notificar por aviso a la cónyuge o compañera permanente del insolventado.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2021-0761
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S. A.
DEMANDADO: JOSE NERIO GOMEZ LEYTON y OTRA

Previo a proveer sobre la subrogación del crédito, deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PINZON & DIAZ ASOCIADOS S. A. S.

Por otra parte, el Despacho se abstiene de tener en cuenta la cesión de derechos litigiosos aportada a los autos como quiera que la cesión de ésta clase de derechos consiste en el evento incierto de la litis, caso que no acontece en el sub lite pues téngase en cuenta que en el cartular que nos ocupa ya se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

**NOTIFIQUESE
(2)**

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2021-0761
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S. A.
DEMANDADO: JOSE NERIO GOMEZ LEYTON y OTRA

Previo a proveer sobre el secuestro del establecimiento de comercio deprecado, deberá allegarse el certificado del establecimiento de comercio "DISTRIBUCIONES J GOMEZ", en donde aparezca inscrita la cautela aquí decretada.

**NOTIFIQUESE
(2)**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light gray circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2021-0743
Ref: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: RAFAEL GONZALEZ
DEMANDADO: ARNOBI ARNULFO VALENCIA OPBANDO

Con fundamento en los arts.372 y 373 del C. G. del P. concordante con el numeral 9º del art.375 in fine y a efecto de continuar con el trámite procesal pertinente, el Despacho

DISPONE:

Señalar la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **VEINTE** del mes de **JUNIO** del año que avanza, a efecto de realizar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita a las partes y al Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas, a la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO y se PRACTICARA INSPECCION JUDICIAL al inmueble objeto de la Litis, donde se observarán las siguientes reglas CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES, DETERMINACION DE LOS HECHOS, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS y de SER POSIBLE, SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSION Y SE PROFERIRA SENTENCIA.

Se DECRETA LA PRÁCTICA DE INTERROGATORIOS a las partes, quienes deberán concurrir en la hora y fecha aquí señalada y prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

Se advierte a las partes, al Curador Ad-Litem de las personas indeterminadas y a los apoderados de las partes intervinientes, que la audiencia se celebrará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas por la inasistencia a la audiencia establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P.

Se previene a las partes y a sus apoderados que en la fecha aquí fijada deberán estar presentes los testigos mencionados en la solicitud de pruebas testimoniales por ellos deprecados.

De conformidad con lo normado en los arts.372 y 373 del C. G. del P., el Despacho ABRE A PRUEBAS EL PROCESO, para lo cual se decretan como tales las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES:

Los documentos presentados con la demanda, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INSPECCION JUDICIAL:

Ya se decretó por parte del Despacho.

TESTIMONIALES:

En la fecha arriba señalada se recepcionarán los testimonios de los señores ALVARO CORRECTA, JOSE ROJAS, MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ LADINO y HECTOR SERRATO, a fin de que depongan sobre los hechos que les consta del presente asunto.

En caso de que la parte interesada lo requiera, secretaría dé aplicación a lo normado en el art.217 del C. G. del P.

DICTAMEN PERICIAL

Téngase como prueba el dictamen pericial allegado con el escrito de subsanación de la demanda.

SOLICITADAS POR EL DEMANDADO ARNOBI
ARNULFO VALENCIA OBANDO

DOCUMENTALES:

Los documentos presentados con el escrito de contestación de la demanda y de excepciones de mérito, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se decretó por parte del Despacho.

TESTIMONIALES:

En la fecha arriba señalada se recepcionarán los testimonios de los señores TITO GONZALEZ CRUZ, JORGE CRUZ, BLANCA LILIA CARDOZO CRUZ y NUBIA LUCY ARTEAGA CRUZ, a fin de que depongan sobre los hechos que les consta del presente asunto.

En caso de que la parte interesada lo requiera, secretaría dé aplicación a lo normado en el art.217 del C. G. del P.

LAS PERSONAS INDETERMINADAS REPRESENTADAS
MEDIANTE CURADOR AD-LITEM

INTERROGATORIO DE PARTE:

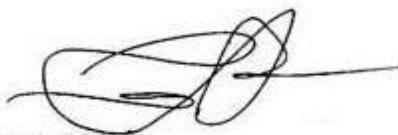
Ya se decretó por parte del Despacho.

De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del art.2º y art.7º de la Ley 2213 de 2022 **la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL** a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes y a sus apoderados, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Se requiere al demandado ARNONI ARNULFO VALENCIA OBANDO y a su apoderados para que suministre a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrá ser notificados las testigos por ellos citadas.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2020-0551
Ref: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL
DEMANDANTE: IVAN DARIO OVALLE ROBAYO
DEMANDADO: DUVAN JAVIER SOLER PAEZ y OTROS

Estando en la oportunidad procesal pertinente y con fundamento en lo normado en los arts.372 y 373 del C. G. del P. concordante con el art.392 in fine y a efecto de continuar con el trámite procesal pertinente, el Despacho,

DISPONE:

Señalar la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** del día **VEINTIDOS (22)** del mes de **JUNIO** del año que avanza, a efecto de realizar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES, FIJACION DE HECHOS Y PRETENSIONES, CONTROL DE LEGALIDAD, PRACTICA DE PRUEBAS y de SER POSIBLE, SE ESCUCHARAN LOS ALEGATOS DE CONCLUSION Y SE PROFERIRA SENTENCIA.

Para tales efectos, se DECRETA LA PRÁCTICA DE INTERROGATORIOS a la parte demandante, a los representantes legales de las sociedades demandadas y a las personas naturales demandadas, quienes deberán concurrir a la fecha y hora aquí señaladas.

Se advierte a las partes, a sus apoderados y al Curador Ad-Litem del demandado ROBERTO CARLOS TRASLAVIÑA MENDOZA, que la audiencia se celebrará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados, quienes en tal evento tendrán la facultad de confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio; sin perjuicio de las sanciones procesales, probatorias y económicas establecidas en los arts.372 y 373 del C. G. del P., por la inasistencia injustificada a la audiencia.

De conformidad con lo normado en el art.392 del C. G. del P., el Despacho ABRE A PRUEBAS EL PROCESO, para lo cual se decretan como tales las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES:

Los documentos presentados con la demanda y con el escrito con el cual descorre el traslado de las excepciones, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se decretó por parte del Despacho.

OFICIOS:

En la forma solicitada, líbrese oficio a la FISCALIA 65 LOCAL Nv. Jud. (sic), Intervención Tardía Dirección Seccional de Bogotá, para que a costa de la parte actora allegue copia del expediente radicado bajo el No.1100160000-172018-04217.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado, para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, proceda a retirar y acreditar la entrega a su destinatario del Oficio pertinente. Adviértasele que de no dar cumplimiento a lo aquí solicitado dentro del término concedido, se declarará desistida la prueba de oficios por ellos solicitada.

TESTIMONIALES:

En la fecha arriba señalada se recepcionarán los testimonios de la agente de tránsito ANGIE CARINA GOMEZ RODRIGUEZ.

En caso de que la parte interesada lo requiera, secretaría dé aplicación a lo normado en el art.217 del C. G. del P.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS:

DOCUMENTALES:

Los documentos presentados con el escrito de excepciones de mérito, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se decretó por parte del Despacho.

R

RADIO TAXI AUTOLAGOS:

DOCUMENTALES:

Los documentos presentados con el escrito de excepciones de mérito, por el valor probatorio que en su oportunidad procesal representen y la actuación aquí surtida.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Ya se decretó por parte del Despacho.

CURADOR AD-LITEM DEMANDADO
ROBERTO CARLOS TRASLAVIÑA MENDOZA:

Contestó la demanda sin presentar medios exceptivos ni el decreto de pruebas.

DEMANDADO DUVAN JAVIER SOLER
PAEZ:

No contestó la demanda ni presentó medios exceptivos.

De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del art.2º y art.7º de la Ley 2213 de 2022 **la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL** a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes y a sus apoderados, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

La parte actora o su apoderado deberán suministrar a este Despacho Judicial los correos electrónicos en donde podrá ser notificados la testigo por ellos citada.

NOTIFIQUESE



FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2023-00177
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZIG CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S. A.
DEMANDADO: AZACAN S. A. S.

Agréguese a los autos la copia del auto de data 24 de Junio de 2020, proferido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a través del cual se admitió a la sociedad demandada AZACAN S. A. S. a un proceso de reorganización empresarial. El contenido del mismo se pone en conocimiento de la parte ejecutante y será tenido en cuenta para los fines de rigor.

Teniendo en cuenta lo observado en la citada providencia, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.20 de la ley 1116 de 2006,

D I S P O N E:

1º. DECRETAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO al interior de la presente demanda ejecutiva, a partir del 15 de Marzo de 2023.

2º. Como consecuencia de lo anterior, se DECLARA SIN VALOR NI EFECTO el auto mandamiento de pago de data 29 de Marzo de 2023 y el auto que decretó medidas cautelares de la misma calenda.

3º.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES aquí decretadas. Ofíciase a quien corresponda.

4º. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2021-00813
Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: MARLY YANED PULIDO RESTREPO

Agréguese a los autos el inventario actualizado de los bienes de la deudora presentado por la liquidadora designada en autos. El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines pertinentes y se pone en conocimiento de la demandante y de sus acreedores para los fines que estimen pertinentes.

Transcurrido el término aquí ordenado, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue circular stamp.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2022-0347
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: MARIA ELENA ESQUIVEL y OTRO

Téngase en cuenta la dirección que antecede, aportada por el apoderado actor, para efectos de notificar al demandado ALEJANDRO HERNANDEZ VANOY, del auto mandamiento de pago librado en su contra.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos en la ley al demandado ALEJANDRO HERNANDEZ VANOY, del auto mandamiento de pago aquí librado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

No. 2018-0275

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
(DEMANDA ACUMULADA)

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO

DEMANDADO: LUIS LEONARDO BOHORQUEZ MARTINEZ

Previo a proveer sobre la renuncia de la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MESA como apoderada del acreedor hipotecario demandante, deberá presentar la comunicación enviada a su poderdante, manifestándole la renuncia al poder que está efectuando, conforme lo ordena el inciso cuarto del art.76 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Alvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

FRANCISCO ALVAREZ CORTES

Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2019-0611
Ref: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO PEREA BAENA

Téngase por allegado a los autos el proyecto de adjudicación de bienes presentado por la liquidadora designada en autos, el cual no fue objeto de observación alguna.

De otro lado, estando en la oportunidad procesal pertinente, para efectos de llevar a cabo la audiencia de adjudicación prevista en el art.268 del C. G. del P., fijada inicialmente mediante auto de data 29 de Marzo último, se señala la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** del día **VEINTIUNO (21)** del mes de **JUNIO** del año en curso.

De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del art.2º y art.7º de la Ley 2213 de 2022 **la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL** a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes y a sus apoderados, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial.

En consecuencia, se autoriza a la secretaría del Despacho para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No._____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2021-00091
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JOHN ALEXANDER MORALES FERNANDEZ

El Despacho se abstiene de tener en cuenta la cesión de derechos litigiosos efectuada por el aquí demandado en favor de CARLOS MARIO CORREDOR PULIDO y frente al vehículo de PLACAS CVS-230, como quiera que ésta cesión hace referencia al evento incierto de la litis, cuestión que no acontece en el proceso que nos ocupa como quiera que el mismo ya se encuentra debidamente terminado por pago total de la obligación.

Por otra parte, respecto a la solicitud elevada por el ciudadano CARLOS MARIO CORREDOR PULIDO, de que se efectúe la entrega de los oficios del referido rodante a su nombre deberá allegar el poder al parecer firmado por quien conducía el automotor en el momento de su retención, dado que el mismo, una vez efectuada la revisión del plenario, se pudo constatar que no fue allegado.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)
No. 2022-00633
Ref: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN MANUEL SANABRIA URIBE
DEMANDADO: MARIA ELENA MUÑOZ ESCOBAR y OTRO

Téngase por notificado al demandado GERARDO BOTERO GOMEZ del auto mandamiento de pago librado en su contra de manera personal, quien dentro de la oportunidad legal interpuso recurso de reposición en contra del mismo.

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. ALEXANDER GARCES SAAVEDRA como apoderado del citado demandado, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Una vez se encuentre debidamente trabada la litis se resolverá sobre el referido recurso.

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos en la ley a la demandada MARIA ELENA MUÑOZ ESCOBAR del auto mandamiento de pago aquí librado.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 01 de Junio de 2023. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
